



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-664/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su representante legal y mediante apoderada judicial en contra del señor **ELKIN ORJUELA CORZO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la certificación expedida por el señor administrador de la copropiedad que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor **ELKIN ORJUELA CORZO** y a favor de **CONJUNTO**

RESIDENCIAL MACAREGUA, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. ONCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 11'066.322) M/CTE por concepto del valor de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración contempladas en la certificación expedida por el señor administrador de la copropiedad que se allega como título base de recaudo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

APARTAMENTO 302		
BLOQUE F		
ADMINISTRACIÓN DEL MES	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
AÑO 2016		
Noviembre de 2016	\$163.161	30 de Noviembre de 2016
Diciembre de 2016	\$163.161	30 de Diciembre de 2016
TOTAL	\$326.322	
AÑO 2017		
Enero de 2017	\$175.000	30 de Enero de 2017
Febrero de 2017	\$175.000	28 de Febrero de 2017
Marzo de 2017	\$175.000	30 de Marzo de 2017
Abril de 2017	\$175.000	30 de Abril de 2017
Mayo de 2017	\$175.000	30 de Mayo de 2017
Junio de 2017	\$175.000	30 de Junio de 2017
Julio de 2017	\$175.000	30 de Julio de 2017
Agosto de 2017	\$175.000	30 de Agosto de 2017
Septiembre de 2017	\$175.000	30 de Septiembre de 2017
Octubre de 2017	\$175.000	30 de Octubre de 2017
Noviembre de 2017	\$175.000	30 de Noviembre de 2017
Diciembre de 2017	\$175.000	30 de Diciembre de 2017
TOTAL	\$2.100.000	
AÑO 2018		
Enero de 2018	\$185.000	30 de Enero de 2018
Febrero de 2018	\$185.000	28 de Febrero de 2018
Marzo de 2018	\$185.000	30 de Marzo de 2018
Abril de 2018	\$185.000	30 de Abril de 2018
Mayo de 2018	\$185.000	30 de Mayo de 2018
Junio de 2018	\$185.000	30 de Junio de 2018
Julio de 2018	\$185.000	30 de Julio de 2018
Agosto de 2018	\$185.000	30 de Agosto de 2018
Septiembre de 2018	\$185.000	30 de Septiembre de 2018

Octubre de 2018	\$185.000	30 de Octubre de 2018
Noviembre de 2018	\$185.000	30 de Noviembre de 2018
Diciembre de 2018	\$185.000	30 de Diciembre de 2018
TOTAL AÑO 2018	\$2.220.000	
AÑO 2019		
Enero de 2019	\$196.000	30 de Enero de 2019
Febrero de 2019	\$196.000	28 de Febrero de 2019
Marzo de 2019	\$196.000	30 de Marzo de 2019
Abril de 2019	\$196.000	30 de Abril de 2019
Mayo de 2019	\$196.000	30 de Mayo de 2019
Junio de 2019	\$196.000	30 de Junio de 2019
Julio de 2019	\$196.000	30 de Julio de 2019
Agosto de 2019	\$196.000	30 de Agosto de 2019
Septiembre de 2019	\$196.000	30 de Septiembre de 2019
Octubre de 2019	\$196.000	30 de Octubre de 2019
Noviembre de 2019	\$196.000	30 de Noviembre de 2019
Diciembre de 2019	\$196.000	30 de Diciembre de 2019
TOTAL AÑO 2019	\$2.352.000	
AÑO 2020		
Enero de 2020	\$196.000	30 de Enero de 2020
Febrero de 2020	\$196.000	28 de Febrero de 2020
Marzo de 2020	\$196.000	30 de Marzo de 2020
Abril de 2020	\$196.000	30 de Abril de 2020
Mayo de 2020	\$196.000	30 de Mayo de 2020
Junio de 2020	\$196.000	30 de Junio de 2020
Julio de 2020	\$196.000	30 de Julio de 2020
Agosto de 2020	\$196.000	30 de Agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$196.000	30 de Septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$196.000	30 de Octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$196.000	30 de Noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$196.000	30 de Diciembre de 2020
TOTAL AÑO 2020	\$2.352.000	
AÑO 2021		
Enero de 2021	\$196.000	30 de Enero de 2021
Febrero de 2021	\$196.000	28 de Febrero de 2021
Marzo de 2021	\$196.000	30 de Marzo de 2021
Abril de 2021	\$196.000	30 de Abril de 2021
Mayo de 2021	\$196.000	30 de Mayo de 2021
Junio de 2021	\$196.000	30 de Junio de 2021
TOTAL AÑO 2021	\$1.176.000	

TOTAL CUOTAS ORDINARIAS		\$10.526.322
CUOTAS EXTRAORDINARIAS		
ADMINISTRACIÓN DEL MES	VALOR CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
AÑO 2017		
Agosto de 2017	\$90.000	30 de Agosto de 2017
Septiembre de 2017	\$90.000	30 de Septiembre de 2017
Octubre de 2017	\$90.000	30 de Octubre de 2017
Noviembre de 2017	\$90.000	30 de Noviembre de 2017
Diciembre de 2017	\$90.000	30 de Diciembre de 2017
TOTAL AÑO 2017	\$450.000	
AÑO 2018		
Enero de 2018	\$90.000	30 de Enero de 2018
TOTAL AÑO 2018	\$90.000	
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$540.000	
TOTAL DEUDA DE ADMINISTRACION HASTA 30 DE JUNIO DE 2021	\$11.066.322	

b. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración contempladas en la certificación expedida por el señor administrador de la copropiedad que se allega como título base de recaudo, desde el día primero de cada mes siguiente al vencimiento de cada cuota tal y como se observa en el cuadro del literal a), hasta la cancelación total de la deuda, conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera – artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del

ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

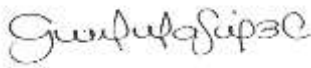
QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada, **LAURA MILENA FONSECA BECERRA**.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **170** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE OCTUBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez